

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 119-12-2016-MPT

Talara, cinco de diciembre del dos mil dieciséis

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22-11-2016-MPT de fecha 30.11.2016, el Dictamen N° 49-09-2016-CIDT-MPT de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre cambio de nombre de área lateral Parque 4-24 Talara, Recurrente: FREDESVIDA GARCIA DE PEÑA, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha de recepción 24/02/2016, la recurrente Fredesvinda García De Peña, peticona el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 4-24 Talara, para la cual adjunta recio de pago por inspección ocular y derecho de trámite, copia de su documento nacional de identidad, acta de defunción de don Perfecto Peña Navarro, partida de Matrimonio de don Perfecto Peña Navarro y Fredesvinda García Farfán, copia de Resolución Municipal N°301-85-CPT-05 que otorga el uso de área lateral material de petición a favor de dos Perfecto Peña Navarro, copia de proveído N° 100-05-85-DIAH, recibos de pago por impuesto predial, arbitrio municipal y área lateral correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015;
- Que, mediante INFORME N° 78-03-CEBF-SGDU-MPT de fecha 08/03/2016, mediante el cual el Servicio Municipal Carlos Bustamante Flores de la Sub gerencia de Desarrollo Urbano indica que con Resolución Municipal N°0301-85-CPT-05, se otorgó en uso el área lateral de la vivienda de Parque 4-24 al Sr. Perfecto Peña Navarro (fallecido), sin considerar a la esposa pese a ser casados; además refiere que realiza la inspección ocular se ha verificado que el área lateral se encuentra construida de material noble con techo de eternit y usado como vivienda. Por otro lado refiere que los linderos y medidas perimétricas de área lateral materia de petición son los siguientes:

Por el frente	Colinda con Parque 4, con.....5.00 ml.
Por la derecha entrando	Colinda con vivienda 4-24, con.....15.95 ml.
Por la izquierda entrando	Colinda con área libre, con.....15.95 ml.
Por el fondo	Colinda con Calle S/N, con.....4.20 ml.
AREA: 73.37 m2	PERIMETRO: 41.10 ml.

- Que, mediante Informe N°458-03-2016-SGDU-MPT, de fecha 14/03/2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano ratifica lo señalado en el Informe técnico descrito en el punto precedente, considerando procedente técnicamente continuar con el tramite solicitado, remiando los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial;
- Que, así mismo, mediante Informe N°221-03-2016-GDT-MPT, de fecha 22-03-2016, la Gerencia de Desarrollo Territorial, ratifica el informe emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, que ha sido señalado en el punto precedente, remitiendo los actuados a Secretaría General, quien mediante Proveído N°2040-3-16-SG-MPT, solicita informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Que, se debe tener en cuenta, que el área lateral materia de petición fue otorgada en uso a favor del Sr. Perfecto Peña Navarro, ello, independiente, de si este se encontraba casado o no con la recurrente en aquella época, el hecho es que según la Resolución Municipal N° 0301-85-CPT 05 de fecha 17- Mayo-1985, este provincial otorgó el uso del lateral materia de petición únicamente a la persona antes mencionada este Sr. Perfecto Peña Navarro, quien según acta de defunción que adjunta la recurrente a su pedido, se encuentra fallecido; al respecto, resulta necesario indicar que el fallecimiento del beneficiado del área lateral, la esposa solicita el cambio de nombre de dicho lateral a su favor, ello en calidad de viuda el titular de citado lateral, sin embargo, en principio se debe tener en cuenta que las áreas laterales como la solicitada constituyen propiedad municipal, y por ende son otorgados en uso a los administrados que la solicitan para un fin determinado; por lo tanto, al fallecimiento del titular poseedor del área lateral peticionada, este área no puede ser traspasada a sus herederos de manera automática sino previa solicitud y otorgamiento mediante Acuerdo de Concejo Municipal, por cuanto sobre las áreas laterales no recaen derecho hereditarios;
- Que, mediante Informe N°342-04-2016-OAJ-MPT, de fecha 04.04.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal que resulta Improcedente el cambio de nombre del área lateral ubicado en el parque 4-24 Talara, solicitado por la Sra. Fredesvinda García de Peña, ello conforme a lo señalado en el presente documento y estando a lo precisado en el artículo 61° de Código Civil, así como el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, su Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
- Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 PRESCRIBE QUE LOS ACUERDOS son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.
- Que, se debe tener en cuenta el artículo 61° del Código Civil el cual precisa que "La muerte pone fin a la persona", ello trae como consecuencia que de manera automática se extinga al sujeto de derechos, en este caso el Sr Perfecto Peña Navarro, así también respecto de la extinción de la cesión en uso, resulta necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, el cual establece como causales de extinción de la cesión en uso i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de persona naturales...". En consecuencia, de lo antedicho, resulta viable iniciar el procedimiento de reversión del área lateral materia de petición a favor de esta Municipalidad, no resultando procedente el cambio de nombre del Área Lateral solicitado.
- Que, en el 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que "Los bienes Municipales pueden ser transferido, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de CONCEJO MUNICIPAL.
- Que la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, de fecha 31-08-2011 que aprueba el reglamento de Trámites de Cesión en uso, cambio de Uso, cambio de nombre de bienes inmuebles denominados áreas laterales y área Frontales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, en su artículo 14° establece el plazo de duración de la cesión en uso la cual es de 10 años pudiendo prorrogarse a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente fundamentado.
- Que la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N°27444 en su artículo 104° numeral 104.1, según el cual para el inicio de un procedimiento debe existir disposición autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.
- Que la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N°27444 en su artículo 104° numeral 104.2, el inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos pueden ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT ha establecido en sus Artículos 15° y 16°, el plazo de duración, las obligaciones de los peticionantes y causas de reversión respecto del área lateral otorgado en uso:
Artículo 15° establece las Obligaciones del beneficiario: El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes, Cumplir con la finalidad de la cesión en uso, Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
Artículo 16° establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso:
a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
b) Renuncia a la cesión en uso.
c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.

Municipalidad Provincial de Talara

- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 49-09-2016-CIDT-MPT la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes los mismos que opinan por la Procedencia de lo peticionado por los recurrentes; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto en unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Cambio de Nombre del Área Lateral ubicado en Parque 4-24-Talara, solicitado por la Sra. Fredesvinda García de Peña, ello conforme a lo señalado en el presente documento y estando a lo precisado en el artículo 61º del Código Civil, así como el artículo 16º de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT.
2. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Municipal N°0301-85-CPT-05, que le otorgó en uso a favor de don Perfecto Peña Navarro (fallecido), el área lateral adyacente al inmueble ubicado en Parque 4-24-Talara, ello estando establecido en el artículo 68º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.
3. **INICIAR**, el Procedimiento de Reversión del área lateral al inmueble ubicado en Parque 4-24-Talara, a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, conforme al Artículo 18º de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT.
4. **DEJAR A SALVO** el derecho de la recurrente, de iniciar su trámite de cesión en uso del área lateral Parque 4-24-Talara, una vez que culmine el trámite de reversión de la referida área lateral.
5. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----


Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL


SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
interesada
GDT
OAJ
SGIN
OAT
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva